

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LAURA MARIA MERCADO GARCIA y otros, contra: PROTECCION S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de marzo de Dos Mil Veintiuno.

La apoderada de la entidad demandada Seguros Bolívar S.A., solicitó: *“la terminación y archivo del presente proceso, como quiera que mi representada cumplió a cabalidad con la obligación a su cargo, tal como se desprende de la respuesta emitida por Protección S.A. el 7 de octubre de 2020.”*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 25 de septiembre de 2020, la entidad demandada Protección S.A., informó *“que la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A., realizó el pago de la suma adicional en el mes de septiembre de 2016, razón por la cual, se procedió con el reconocimiento de la pensión a través de comunicación el 24 de noviembre de 2016.”*.

En ese orden de ideas, al observarse que el ente enjuiciado Seguros Bolívar S.A., dio cumplimiento a la obligación que fue objeto de condena, es decir, la de completar el capital indispensable para generar la pensión de sobrevivientes, resulta pertinente declarar la terminación del proceso frente a ella.

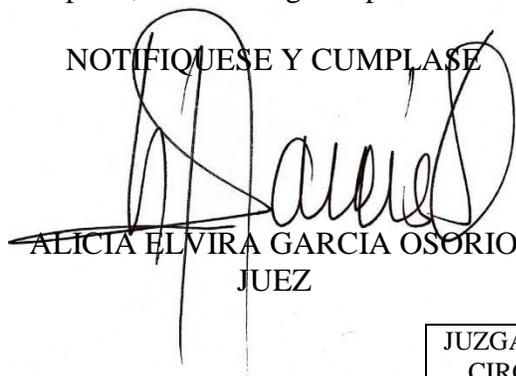
De otro lado, en lo que respecta a la entidad demandada Protección S.A., si bien es cierto que de las documentales arrojadas se desprende el reconocimiento pensional, la cancelación del retroactivo generado y del rubro de la indexación, nada se informa acerca del pago de la condena por concepto de las costas procesales, de manera que se le requerirá a fin de manifieste lo relativo a dicha condena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación frente a la entidad demandada Seguros Bolívar S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la entidad demandada Protección S.A., a fin de que informe si respecto de la condena por concepto de las costas procesales, fue objeto de pago o no, en caso de haberse costado dicho importe, deberá allegar la prueba documental pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 52
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo